

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-052/2006	
SUJETO	OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
ACTO QUE SE RECURRE:	
RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO .	
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO	

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro (24) de enero del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-052/2006**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del acto consistente en la **RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por el ahora Sujeto Obligado: **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha seis (06) de octubre del año dos mil seis (2006), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara información diversa, relativa a:

“1.-Información de gastos de combustible durante el año 2006, especificando por mes, el monto de cada mes erogado.

2.-Altas en la nómina durante el año 2006, especificando nombre del trabajador, fecha de ingreso, sueldo a la fecha de la alta, sueldo actual, departamento al que fue adjudicado.

Bajas en la nómina de enero 2006 a la fecha, fecha de la baja, sueldo ultimo, copia de la poliza de liquidación y motivo de la baja.

3. Currículum de todos los funcionarios de primero y segundo nivel , así como de los regidores.

4.- monto erogado en teléfono de septiembre de 2004 a agosto 2006, especificando monto por mes, número de líneas con que cuenta la Presidencia y los números.

5.- monto erogado en telefonía celular destinado al trabajo de la presidencia, de septiembre de 2004 a agosto 2006, expecificar por mes, número de celulares en uso, quien los tiene a sus disposición, gasto por celular, número de teléfono de cada celular y funcionario que lo usa.

Si se tienen convenios con compañías celulares lista de ellas y compias de los convenios.

6.- Organigrama de la Presidencia Municipal.”(sic)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO:- En fecha diez (10) de noviembre del dos mil seis (2006), se entregó al ahora Recurrente mediante escrito de la fecha antes referida, la respuesta a la solicitud de información que realizara, la cual señalaba, cito textual:

“SE ENTREGO EN DOS DISCOS COMPACTOS LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLCITALDA EL PASADO 06 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DE CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE ESTA PRESIDENCIA.” (sic)

TERCERO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente, no lo satisfizo, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las diez horas con cincuenta y dos minutos (10:52 Hrs), del día veintidós (22) de noviembre del año dos mil seis (2006), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-052/2006**. Lo anterior con fundamento en el diverso artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El Ciudadano promueve el Recurso de Revisión, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

“Solicitamos información, esta se entrego incompleta. De gastos de combustible del punto uno no se entrego nada. Del punto 2 de las bajas falta copia de liquidación (poliza) y motivo de la baja. Del punto 3 esta incompleto, faltan funcionarios y comple el currículum puesto que solo presentan documentos de grado de estudios. Del punto 5, no se especifican los gastos sep04 a dic 2005, no hay relación de #de celulares por año, número de teléfono, gasto por celular. Así mismo faltaron los convenios con compañías celulares, copias de convenios y el organigrama de la PRESI(SIC) .”

QUINTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información que realizara el Ciudadano en fecha seis (06) de octubre del año dos mil seis (2006), y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

*“1.-Información de gastos de combustible durante el año 2006, especificando por mes, el monto de cada mes erogado.
2.-Altas en la nómina durante el año 2006, especificando nombre del trabajador, fecha de ingreso, sueldo a la fecha de la alta, sueldo actual, departamento al que fue adjudicado.
Bajas en la nómina de enero2006 a la fecha, fecha de la baja, sueldo ultimo, copia de la poliza de liquidación y motivo de la baja.
3.Curriculum de todos los funcionarios de primero y segundo nivel , así como de los regidores.
4.-monto erogado en teléfono de septiembre de 2004 a agosto 2006, especificando monto por mes, número de líneas con que cuenta la Presidencia y los números.
5.-monto erogado en telefonía celular destinado al trabajo de la presidencia, de septiembre de 2004 a agosto 2006, expecificar por mes, número de celulares en uso, quien los tiene a sus disposición, gasto por celular, número de teléfono de cada celular y funcionario que lo usa.
Si se tienen convenios con compañías celulares lista de ellas y compias de los convenios.
6.-Organigrama de la Presidencia Municipal.”(sic).*

b).- DOCUMENTAL.-.-Consistente en escrito dirigido al Ciudadano de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006), en donde se da la contestación a dicha información, requeridos en la solicitud de información, fundamentándose en la Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO-Con fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil seis (2006), se le notificó al recurrente que había sido admitido su Recurso de Revisión, así como informándole que podía presentar de forma oral o escrita

los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándoles que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil seis (2006), se recibió en esta Comisión, oficio número 124, suscrito éste por la encargada del Departamento de Acceso a la Información de Jerez, Zacatecas, el cual hiciese las veces de informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado, dirigido de forma errónea al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, como Comisionado Ponente, toda vez que el Comisionado Ponente lo es el **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, lo anterior en tiempo y forma legales, en atención al oficio número 2689/06, girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, concretamente por el Comisionado Ponente **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, señalando en el mismo entre otras cosas lo siguiente:

“En contestación al recurso de revisión con número de expediente CEAIP –RR-052/2006 y con fecha del 23 de noviembre, me permito informarle a usted, que en lo que respecta al punto número uno, la cantidad erogada en combustible en el año 2006 es de \$2,961,052.04 global, no se tiene desglosado por mes, misma que se le hará llegar al Ciudadano junto con el organigrama de la Presidencia Municipal, respecto a los currículos de los funcionarios, en nuestros archivos solo existe lo ya entregado al ciudadano no hay mas documentación respecto a telefonía celular, no hay contratos o convenios con alguna compañía en particular.”

Le comento que esta tarde le envíe la información faltante al ciudadano, y en cuanto tenga en mis manos el acuse de recibido firmado por el ya mencionado, lo enviare vía fax a sus oficinas.”

NOVENO.- Por auto dictado el día cinco (05) de diciembre del año dos mil seis (2006), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

DÉCIMO.- En fecha doce (12) de diciembre del año dos mil seis (2006), se recibió vía fax en esta Comisión, el oficio número 125, fechado el día cuatro (04) de diciembre del año antes señalado, dirigido al Ciudadano y signado por la Encargada del Departamento de Acceso a la Información, oficio en el cual se aprecia que se señala copia a esta Comisión, en el cual se informa lo siguiente:

“ ... En contestación al Recurso de Revisión con número de expediente CEAIP-RR-052/2006 y con fecha del 23 de noviembre, que Usted interpuso ante la CEAIP-ZAC, me permito informarle a usted, que en lo que respecta al punto número uno, la cantidad erogada en combustible en el año 2006 es de \$2,961,052.04 global, no se tiene desglosado aun por mes, respecto a los currículo de los funcionarios, en nuestros archivo solo existe lo ya entregado a Usted, no hay documentación, respecto a telefonía celular, no hay contratos o convenios con alguna compañía en particular.

Le envío el organigrama de la presidencia municipal y con esto espero tener por saldada la deuda de información...”

UNDÉCIMO.- En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil seis (2006), el Comisionado Ponente en el presente caso, **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, dictó un acuerdo a través del cual, tuvo por admitida la prueba documental citada y trascrita en el resultando anterior, en calidad de prueba superveniente, ofrecidas por el Sujeto Obligado, Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, ordenando en el mismo, agregarlas a los autos del expediente respectivo, para que fueran tomadas en cuenta y valoradas conforme a derecho en su momento procesal oportuno, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 48 del Estatuto

Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”**

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”.

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente.

QUINTO.- En cuanto a la forma de abordar los agravios esgrimidos en el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, estos se han agrupado en cinco, a saber:

- 1.- **“... De gastos de combustible del punto uno no se entrego nada...”**
- 2.- **“ ... Del punto 2 de las bajas falta copia de liquidación (poliza) y motivo de la baja...”.**
- 3.- **“ ...Del punto 3 esta incompleto, faltan funcionarios y comple el curriculum puesto que solo presentan documentos de grado de estudios...”.**
- 4.- **“ ... Del punto 5, no se especifican los gastos sep04 a dic 2005, no hay relación de #de celulares por año, número de teléfono, gasto por celular. Así mismo faltaron los convenios con compañías celulares, copias de convenios..”; y**
- 5.- **“ ... el organigrama de la PRESI (SIC) .”**

SEXTO.- En el primero de los agravios que manifiesta el Ciudadano en el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, éste señala:

“... De gastos de combustible del punto uno no se entrego nada ...”

A lo anterior, el ahora Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de la Encargada de la Unidad de Enlace,

mediante los oficios número 124 y 125, dirigidos al **C. DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, así como al ahora Recurrente, respectivamente, señala al respecto que “... *la cantidad erogada en combustible en el año 2006 es de \$2,961,052.04 global, no se tiene desglosada aun por mes ...*”, por lo que como se podrá apreciar en dicha respuesta, efectivamente el Sujeto Obligado sólo se concreta a señalar el gasto de combustible del año 2006 de forma genérica y no desglosada mes por mes, como era originalmente solicitada por el ciudadano, situación que violenta su propia reglamentación interna, concretamente el “Reglamento para el control y uso de vehículos oficiales”, el cual en sus artículos 23 y 26 establecen:

“Artículo 23.- El área de Recursos Materiales a través del Taller Mecánico llevará una bitácora de servicio por cada vehículo, programando el servicio preventivo requerido.

Así mismo, el área de Recursos Materiales llevará un control de la Bitácoras de Suministro de combustible de cada vehículo.”

“Artículo 26.- Los Directores de área en coordinación con la Contraloría Municipal, deberán estimar y verificar los consumo promedio de combustible, de acuerdo a los recorridos realizados en las funciones operativas, utilizando para ello el odómetro de la unidad.”

Por lo que como se podrá apreciar, la información que le fuera requerida y en la forma que fuera realizada, debe de tenerse por parte del Sujeto Obligado, por lo que luego entonces, no es factible que ante tal solicitud de información, se le conteste de forma genérica como se realizó, bajo el argumento de que aun no se cuenta con el desglose por mes, sino que deberá de entregarse como es solicitada originalmente por el ciudadano ahora recurrente, pues ello es información con que el Sujeto Obligado debe de contar, por estarla generando, es decir, que según el artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ello es información pública.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: ... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...”

SÉPTIMO.- Respecto al segundo de los agravios que manifiesta el ahora recurrente, éste se concreta a manifestar lo siguiente:

“... Del punto 2 de las bajas falta copia de liquidación (póliza) y motivo de la baja...”

A lo anterior, el ahora Sujeto Obligado, en el oficio que envía a esta Comisión a manera de informe justificado-alegatos, no realiza justificación alguna sobre la omisión que realiza al no entregar de forma completa la

información requerida, concretamente respecto a la copia de liquidación (póliza), mejor definida en el ámbito contable como póliza de egresos, y el motivo de la baja, por lo que derivado de lo anterior, éste Órgano determinará, en base a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, si dicha información es clasificada como información pública y por lo tanto debieron de haberse entregado, o por el contrario, si pertenecen al rango de información reservada o confidencial, y no deben darse a conocer públicamente.

Iniciaremos analizando que se entiende por póliza contable, según la guía técnica 8, titulada: “La contabilidad y la cuenta pública municipal”, localizable en la dirección electrónica: www.inafed.gob.mx/work/resources/guias_tecnicas/guia08.htm, dentro de los cuales se encuentra el de póliza de egresos, y los datos que ésta contiene generalmente, lo cual lo son:-

“Póliza Contable:- La póliza es un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas por el municipio y toda la información necesaria para su identificación.

Se elabora una póliza por cada grupo de cuentas.

Los datos contenidos en las pólizas se registrarán en el libro diario, para después ser concentrados en el libro mayor ...

Las pólizas contables se pueden clasificar en:

Póliza de ingresos. Póliza de egresos. Póliza de diario...

La póliza de egresos sirve para anotar las operaciones que impliquen egresos o salidas de dinero en efectivo para el municipio.

Los elementos de la póliza de egresos son:

Especificación del tipo de póliza que se elabora.

Nombre del ayuntamiento.

Copia(s) del cheque(s) expedido(s) o recibos, notas, etc.

Columna para el número de cuenta.

Columnas para el parcial, el debe y el haber.

Renglón para sumas iguales.

Espacios para señalar quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó.

Espacios para la fecha y el número de póliza.

La póliza de egresos se elabora cada vez que se expida un cheque o haya salida de dinero en efectivo (una póliza por cada gasto realizado). Debe contener los datos de la aplicación contable de acuerdo a las claves del catálogo de cuentas.

Libro de Registro de Pólizas

El libro de registro sirve para establecer un control y llevar un buen manejo de las pólizas.

Se utiliza un libro de registro por cada tipo de póliza.

En ellos se anotan en forma progresiva y cronológica cada una de las pólizas.

Libro Mayor

En este libro se concentran los movimientos mensuales de las cuentas afectadas en los registros de pólizas de ingresos, de egresos y de diario.

El libro mayor agrupa todas las cuentas con el fin de que la información contable se recopile con mayor detalle que el que aparece en los estados financieros. El libro mayor también se utiliza como medio de reclasificar y resumir por cuentas la información detallada cronológicamente en el libro diario...”

Ahora bien, como se podrá apreciar, los elementos que contiene una póliza no están dentro de los considerados como información confidencial o reservada según la Ley de la Materia, toda vez que todos los datos en ella contenidos son de carácter público.

En lo que respecta a la existencia de las misma, podemos establecer que en materia contable, todo egreso que se realice a través de pago, deberá estar respaldadas en pólizas, por lo que es lógico pensar que toda erogación realizada, como el caso que nos ocupa, se encuentra respaldada con dicha documentación.

Consecuentemente, se deberá entregar la información solicitada por el ciudadano, respecto a la copia de las pólizas de liquidación en la nómina de la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, de enero a octubre del 2006, por no existir inconveniente legal alguno para que ello se realice.

Asimismo, respecto al agravio que ahora se analiza, se deberá informar el motivo de la baja de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que vivieron dicha situación.

OCTAVO.- Respecto al tercero de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, este señala

“ ...Del punto 3 esta incompleto, faltan funcionarios y cumple el currículum puesto que solo presentan documentos de grado de estudios...”

Sobre éste particular, la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas señaló: ***“ ... respecto a los currículo de los funcionarios, en nuestros archivos solo existe lo ya entregado ...”***

A lo anterior, esta Comisión advierte, que si bien es cierto que la Ley de la Materia es de orden público y observancia obligatoria, la cual tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas de interés público del Estado de Zacatecas, entendiendo por información pública la que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo, ello significa entonces, que dichas dependencias públicas están obligados a entregar información con la que cuenten, existiendo luego entonces, una imposibilidad real y lógica para que entregaren información

con la que no cuentan, pues baste recordar el principio jurídico que reza: **“Nadie está obligado a lo imposible”**.

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas.”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: ... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...”

Así las cosas, si el Sujeto Obligado señala al respecto que la información que se entrega sobre el agravio que ahora se analiza es con lo único que cuenta, no puede exigírsele lo imposible, derivado de la inexistencia de dicha información.

NOVENO.- Respecto al agravio que ahora se analiza, relativo a: **“ ... Del punto 5, no se especifican los gastos sep04 a dic 2005, no hay relación de #de celulares por año, número de teléfono, gasto por celular. Así mismo faltaron los convenios con compañías celulares, copias de convenios..”**, el Sujeto Obligado se concreta a señalar **“ ... respecto a telefonía celular, no hay contratos o convenios con alguna compañía en particular”**, sin embargo, como se puede apreciar a simple vista, se sigue siendo omiso en dar respuesta a dicha solicitud de información en el punto en concreto que ahora se analiza, toda vez que no se informa, tal y como lo señala el ciudadano ahora recurrente, lo relativo a los gastos erogados del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004) a diciembre del año dos mil cinco (2005), salvo lo relativo a los gastos de telefonía celular del presidente municipal, síndico del Ayuntamiento y secretario de gobierno municipal, de los meses de enero a agosto del año dos mil seis (2006); así como tampoco se informa el número de celulares en uso, funcionario que lo tiene a su disposición, gasto por celular, número de teléfono de cada celular y funcionario que lo usa.

Por lo que al respecto, esta Comisión señala que el hecho de otorgar el nombre de los usuarios de teléfonos celulares destinados al trabajo de la Presidencia (oficiales), los números telefónicos de los mismos y sus montos no pone en riesgo la seguridad de ningún funcionario público, ya que por ser dichos teléfonos celulares de uso oficial e instrumento de trabajo, se pagan con presupuesto del erario público y puede ser del interés de cualquier ciudadano. Siendo esa la razón por la cual se encuadra esta hipótesis concreta en lo contenido en el artículo 9 fracción V de la Ley de la materia

relativa a la información pública de oficio, es decir, aquella que debe de estar a disposición de la ciudadanía en general a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos sin que medie solicitud a instancia de parte.

Por lo que dicha información, relativa a los funcionarios públicos municipales usuarios de telefonía celular, así como los números de dichos aparatos de comunicación, y el monto que se eroga en ellos de forma mensual desde el mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004) a agosto dos mil seis (2006), debe ser entregado al ciudadano ahora recurrente, por ser considerada información pública y de oficio .

DÉCIMO.- Finalmente, en lo que respecta al organigrama de la presidencia municipal, el cual según señala el Recurrente en el cuerpo de su escrito inicial de interposición del Recurso de Revisión que ahora se resuelve, tampoco le fuera entregado, el Sujeto Obligado manifiesta al respecto: “ *... Le envió el organigrama de la presidencia municipal ...*”, por lo que ante tal situación, en lo que respecta a este agravio en concreto que ahora se analiza, de conformidad con lo que establece el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, lo procedente es sobreseer dicho agravio, por haber cambiado el Sujeto Obligado el acto impugnado.

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 4, 5 fracciones IV inciso e). y V, 8, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 56; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la respuesta incompleta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO:- Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el ahora recurrente y analizados en los diversos considerandos **SEXTO, SÉPTIMO** y **NOVENO**, por los argumentos expresados en los mismos.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil seis (2006), emitida por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora Sujeto Obligado, al ahora recurrente.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, Sujeto Obligado, que deberá de proporcionar la información que le fuera solicitada, señaladas en los puntos 1, 2 y 5 de su solicitud de acceso a la información pública de fecha seis (06) de octubre del año dos mil seis (2006), concretamente en lo que respecta en cada uno de los puntos señalados, en lo siguiente:

Del punto 1, especificar el monto erogado en combustible durante el año 2006, desglosándolo mes por mes.

Del punto 2, señalar concretamente la causa de la baja que originara el despido de los ex funcionarios municipales, así como proporcionar copia de la póliza de liquidación por dicho concepto.

Del punto 5, especificar el gasto que tuvo el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por concepto de telefonía celular del período septiembre 2004 a diciembre 2005, así como señalar los funcionarios que tienen dicha prestación, el número de teléfono celular oficial, así como el monto que se paga al respecto.

Información que deberá entregarse por parte del Sujeto Obligado, en un **PLAZO IMPRRORROGABLE DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, por conducto del Presidente Municipal, un plazo improrrogable de **SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- En lo que respecta a la información solicitada por el ahora recurrente, identificado en su solicitud de información con el número 3, a saber:-

“ ... 3. Curriculum de todos los funcionarios de primero y segundo nivel, así como de los regidores...”.

Al respecto, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resuelve declarar **INFUNDADO** el agravio, consistente en: *“... DEL punto 3 esta incompleto, faltan funcionarios y comple- (sic) el currículum puesto que solo presentan documentos de grado de estudios ...”*, **CONFIRMANDO** la respuesta emitida al respecto por el ahora Sujeto Obligado en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil seis (2006), por las consideraciones vertidas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En lo relativo al agravio consistente en señalar la falta de entrega del organigrama de la Presidencia Municipal ahora Sujeto Obligado, esta Comisión considera procedente **SOBRESEER**, dicho agravio, por las consideraciones vertidas en el considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

OCTAVO.- Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21 y 922 93 53**, así como el correo electrónico **info@ceaip-zac.org.mx** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón y Dr. Jaime A. Cervantes Durán, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- (Doy Fe). ----- (Rúbricas).